Quinto premio: «Atlas de cirugía pediátrica» de José María Valoria Villamartín, editado por «Ediciones Díaz de Santos, Sociedad Anónima».

Modalidad de libros de obras generales y divulgación:

Primer premio: «Lectura del espacio en Xemaá-el Fná» de Juan Goytisolo, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»/Galaxia Gutenberg.

Segundo premio: «Murcia. El libro de la gastronomía» de Paco Nadal y otros, editado por Darana Editorial.

Tercer premio: «Sobre los ángeles. Sermones y moradas» de Rafael Alberti, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima»/Galaxia Gutenberg.

Cuarto premio: «El encuentro» de Alberto Schommer, editado por «Ediciones Nobel. Sociedad Anónima».

Quinto premio: «A muller tradicional-Álbum de Galicia» de Ricardo Polín, editado en gallego por Edicions Xerais de Galicia.

Lo que comunico a V. E. y a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

7758

ORDEN de 30 de diciembre de 1997 por la que se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles correspondiente a 1997.

Por Resolución de 6 de mayo de 1997, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), se convocó para 1997 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1996, en desarrollo de lo establecido en el punto séptimo de la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del premio fue designado por Orden de 1 de septiembre de 1997.

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1996, correspondiente a 1997, resultando galardonados los ilustradores que a continuación se citan:

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas, a Francesc Capdevila (Max), por sus ilustraciones en el libro «L'ultima moda», de Teresa Durán, editado por Publicaciones L'Abadia de Montserrat.

Segundo premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a José A. Tàssies Penella, por sus ilustraciones en el libro «Un dia és un dia», de Joan Armangué, editado por Publicaciones L'Abadia de Montserrat.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

7759

ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones nominativas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Por Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, definiéndose las competencias de sus órganos superiores y centros directivos.

Dentro de las funciones que legalmente corresponden a la Secretaría de Estado de Cultura, la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural tiene atribuidas, entre otras, la preparación y ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas y privadas. Asimismo, le corresponde cooperar en la proyección cultural de España en el exterior.

Para el cumplimiento de estas funciones viene siendo habitual la consignación nominativa de determinadas subvenciones en los programas presupuestarios que gestiona la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, aprobados por Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

El artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria excluye estas subvenciones de la publicidad y la propia especificación crediticia determina la exclusión de la concurrencia. Asimismo, el artículo 2.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, declara no aplicables sus preceptos a estas subvenciones. Sin embargo, sí es de aplicación el resto del ordenamiento jurídico sobre la materia, especialmente los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, con las exclusiones precitadas.

Procede, en consecuencia, elaborar una orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con el régimen general establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero. Finalidad y objeto de las ayudas.—1. Las subvenciones con consignación nominativa en los programas presupuestarios gestionados por la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural tendrán la finalidad que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para la correspondiente anualidad.

2. Cuando la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca el destinatario de la subvención, sin especificar la finalidad de la misma, las dotaciones presupuestarias sólo podrán destinarse a actividades culturales que desarrolle la entidad interesada en cumplimiento de los fines fundacionales.

Segundo. Beneficiarios.—Podrán tener la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se consignen subvenciones nominativas en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad, siempre que acrediten su tra-yectoria dentro de la actividad para la que se solicita la subvención, así como su capacidad y adecuación para la realización de los planes y programas de actuación correspondientes a la finalidad de la subvención.

Tercero. Iniciación del procedimiento de concesión.—El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, la cual se formulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se establece en el punto cuarto siguiente.

Cuarto. Requisitos de las solicitudes.—1. A las solicitudes, que se presentarán en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial del anexo I a la presente Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) En el caso de sociedades, escritura de constitución, Estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
- b) En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituidas, inscripción en el Registro correspondiente, Estatutos y código de identificación fiscal.
- c) Documento anexo II a la presente Orden con la siguiente información:

Memoria de las actividades realizadas en los cinco último años.

Planes o programas de actuación en relación con la actividad para la que se solicita la subvención, con inclusión del presupuesto de ingresos y gastos de los mismos.

Declaración de las subvenciones y ayudas que se hayan solicitado hasta la fecha, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, con indicación de las efectivamente concedidas y su cuantía.

- d) Acreditación de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de:
- a') Justificante del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b') Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

2. Las solicitudes se presentarán en el mes de enero de la correspondiente anualidad presupuestaria.

Quinto. Instrucción del procedimiento.—1. La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión de las subvenciones, teniendo atribuidas específicamente las siguientes funciones:

- a) Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Valorar las solicitudes, teniendo en cuenta la idoneidad de los planes y programas propuestos para el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 - c) Formular la propuesta de concesión de las subvenciones.
- 2. La Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural podrá recabar información complementaria a las entidades interesadas e informes de los servicios del Ministerio de Educación y Cultura, así como de profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Sexto. Resolución.—1. A propuesta del Secretario de Estado de Cultura, se delega en el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural la concesión de estas subvenciones. La resolución del Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que deberá notificarse a los beneficiarios, pondrá fin a la vía administrativa.

- 2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.
- 3. La resolución de concesión de estas subvenciones se dictará en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la presentación de las solicitudes.

Séptimo. Justificación de cumplimiento de la finalidad de la subvención.—1. La realización de los planes y programas para las que se haya concedido la subvención se justificará en el primer trimestre de la anualidad siguiente al ejercicio presupuestario en el que figura consignada la subvención nominativa.

- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de:
- a) Memoria de los planes y programas desarrollados que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsa y devolución, si así lo solicitan los interesados.

Octavo. Forma de realización del pago.—El pago de estas subvenciones se realizará por doceavas partes, una vez dictada la resolución de concesión.

Los beneficiarios deberán constituir previamente una garantía en la Caja General de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad concedida en alguna de las modalidades previstas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Caja.

Noveno. Concurrencia y revisión de subvenciones.—El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Décimo. Revocación y reintegro de la subvención.—Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Lev General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.—Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. *Obligaciones de los beneficiarios*.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación de concesión.
- b) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.
- c) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo, 1, de la presente Orden, la realización de las actividades, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo, 2.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cuales quiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.
- f) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la subvención, según el modelo del anexo III a la presente Orden.

Decimotercero. *Normativa general.*—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Decimocuarto. *Derogación normativa*.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA

I Datos de identificación de la subvención nominativa						
Centro Directivo:	Dirección General de Cooperad	Núm. Exp.				
Explicación						
del gasto:						
Aplicación presupuestaria:		Dotació pesetas				
II Datos de identificación de la entidad solicitante						
1. Datos del representante de la entidad:						
Apellidos						
y nombre:		Teléfono:				
Domicilio:		Telefax:				
C. P. y Localidad:		Provincia:				
2. Datos de la entid	iad:					
(*) Nombre o razór	ı social					
Domicilio:		Teléfono y fax	:			
C. P. y Localidad:		Provincia:				
(*) El nombre o razón social deberá coincidir con el reflejado en los Estatutos. Los espacios sombreados están reservados para la Administración. III Datos de la subvención solicitada						
1. Denominación d	el plan, proyecto o programa de la	a actividad para el que se solici	a la subvención:			
2. Cuantía solicitada en pesetas:						
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
		<u> </u>				
•	todos los requisitos para la percep niso de someterme a las normas de		ra, facilitar la información v			
2. Acepto el compromiso de someterme a las normas de la Orden Ministerial reguladora, facilitar la información y documentación que se solicite, en su caso, y permitir y facilitar la labor de control de la Administración.						
3. Adjunto la documentación exigida en la Orden						
y señalada al dorso.						
1	sello de la dependencia administrativa de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre)	(Lu _g	gar y fecha)			
		Firma:				

DORSO QUE SE CITA

Instrucciones

* La solicitud deberá cumplimentarse a máquina o con letra de molde en todos sus extremos.

Señale con una cruz los documentos que adjunta de acuerdo con el punto Cuarto, 1 de la Orden

En el caso de sociedades, escritrua de constitución, estatutos, inscripción en el Registro Mercantil y código de identificación fiscal.
En el supuesto de asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, acreditación de estar legalmente constituídas, inscripción en el registro correspondiente, estatutos y código de identificación fiscal.
Documento anexo II cumplimentado a máquina o con letra de molde en su totalidad.
 Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- * Justificación del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- * Certificaciones administrativas referidas a los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de las mismas, expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

 $4.\rm e)$. Presupuesto, desglosado por partidas básicas de ingresos y gastos, de las actividades para las que se solicita la subvención (se pueden adjuntar

 $como\ anexo\ los\ documentos\ que\ justifiquen\ este\ presupuesto).$

ANEXO II

Subvenciones nominativas

1. Entidad solicitante:	Ingresos:		
Nombre o razón social:		D .	
	Concepto	Pesetas	
 Denominación o título del plan, proyecto o programa de la actividad 			
para el que se solicita la subvención:			
3. Requisitos:			
Memoria de las actividades realizadas en los cinco último años:	Total		
inchiotra de las actividades realizadas en los entes diento anos.]		
	Gastos:		
	Concepto	Pesetas	
4. Plan, proyecto o programa de la actividad para la que se solicita			
subvención.	,		
4.a) Descripción:			
	Total		
	4.f) Otras subvenciones o ayudas solicitadas, con menci efectivamente concedidas hasta la fecha, destinadas a las vidades para las que se pide subvención (en caso de no ha otras subvenciones se debe especificar: «ninguna»):	mismas ac	
4.b) Calendario:			
4.c) Participantes:	1		
	5. Observaciones que desea hacer la entidad solicitant	e:	
4.d) Resultados previstos:			

La entidad puede añadir cuanta documentación de apoyo crea necesaria.

Don/doña, en nombre y representación de la entidad solicitante, declara que todos los datos obrantes en el presente anexo son veraces.

..... de de 1998.

Firmado:

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural. Ministerio de Educación y Cultura. Madrid.

ANEXO III

El modelo de logotipo que se debe utilizar en el caso de actividades que se desarrollen en España es el que se representa a continuación:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural

INSTRUCCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO EN EL EXTRANJERO

La referencia a «España» en el logotipo es necesaria en aquellas actividades subvencionadas que se celebren en países extranjeros. Sin embargo, no será necesario especificar la Dirección General.

Cuando esta presencia pueda resolverse en color, se propone emplear el rojo Pantone 185 para la banda que contiene la marca «Ministerio de Educación y Cultura», calando ésta en blanco. Para la banda inferior, donde se consigna «España», se propone el amarillo Pantone 123, con el texto en rojo Pantone 185.

Cuando el logotipo se resuelve en blanco y negro la banda superior irá en negro con el texto «Ministerio de Educación y Cultura» calado en blanco. La banda inferior se tramará al 50 por 100 con el texto «España» calado en blanco.

El cuerpo de la composición inferior será la mitad del empleado para «Ministerio de Educación y Cultura».



7760

ORDEN de 23 de marzo de 1998 por la que se modifica la Orden de 7 de julio de 1997, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

La Orden de 7 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 165, del 11) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1998 se consigna la correspondiente dotación presupuestaria para esas subvenciones, modificando, en parte, la finalidad de esa acción de fomento, en el sentido de posibilitar la inclusión de los gastos de funcionamiento de las entidades beneficiarias en el objeto de la subvención.

Procede, en consecuencia, modificar la citada Orden de 7 de julio de 1997, con objeto de acomodarla al espíritu y literalidad de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Por todo ello, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica el punto primero de la Orden de 7 de julio de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales para actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Finalidad y objeto de las subvenciones.—La Secretaría de Estado de Cultura, a través de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, concederá subvenciones para la realización de actividades que difundan el conocimiento del sistema democrático, mediante el estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, así como para gastos de funcionamiento de las fundaciones y asociaciones beneficiarias.»

Segundo.—Se modifica la letra b) del número 2 del punto séptimo de la Orden de 7 de julio de 1997 citada, que quedará redactada de la siguiente forma:

«Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, parcialmente modificado por los Reales Decretos 1624/1992, de 29 de diciembre; 1811/1994, de 2 de septiembre; 703/1997, de 16 de mayo; 37/1998, de 16 de enero, y 296/1998, de 27 de febrero, que regula el deber de expedición y entrega de facturas que incumbe a empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsa y devolución, si así lo solicitan los interesados.»

Tercero.—Se modifica el punto decimotercero de la Orden de 7 de julio de 1997 citada, que en adelante quedará redactado como sigue:

«Normativa general.—Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.»

Cuarto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

7761

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Francia para el período 1998 a 1999.

Por Orden de 23 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), del Ministerio de la Presidencia, se convocaba, entre otros, el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Francia para el período 1998 a 1999.

De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden, se ha reunido la Comisión Bilateral de Selección que ha elevado la correspondiente pro-